



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021-00472-00
DECISIÓN	SE TIENE NOTIFICADA A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y RECONOCE PERSONERÍA. INCORPORA CONTESTACIÓN. COMPÁRTASE EL EXPEDIENTE.

En respuesta a los escritos que anteceden (archivos 31 a 34), procedentes del apoderado de la sociedad codemandada Compañía Mundial de Seguros S.A., correspondientes a, certificado de matrícula de esa aseguradora, en él poderotorgamiento, póliza-clausulado, y contestación a la demanda, se pronuncia el despacho en los siguientes términos.

Inicialmente, y en los términos del poder conferido (archivo 33), se le reconoce personería al abogado Juan Fernando Serna Maya, portador de la TP 81.732 del CSJ, para representar los intereses de dicha aseguradora.

Ahora, y atendiendo a los escritos inicialmente referenciados, se desprende que esa persona jurídica tiene conocimiento de la demanda y con ello puede darse aplicación a lo consagrado en el artículo 301 del CGP; por lo tanto, se tendrá notificada a dicha sociedad, por intermedio de su apoderado, por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, esto el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.

Con relación al momento a partir del cual se concedería el término del traslado de la demanda, a efectos de proceder a ejercer el derecho de defensa de la sociedad que representa, en este caso complementar, si a bien lo tiene, la contestación ya presentada u otro medio de defensa; dado que en el presente asunto se

encuentra pendiente recurso de reposición que resolver contra la providencia admisorio, y que fuera presentado por la codemandada Ike Asistencia S.A., siendo del caso dar aplicación al inciso 4º del artículo 118 del CGP, "(...) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso."

Por tal motivo, una vez integrado el contradictorio por pasivo, de dicho recurso se correrá el respectivo traslado, para que una vez resuelto, comience el término de traslado de la contestación de la demanda, en este caso si a bien lo tiene la parte demandada, pueda complementar su medios defensivos, en caso contrario, se tendrá en cuenta el pronunciamiento ya realizado.

Respecto a la contestación de la demanda, que arrima el abogado de la mencionada aseguradora, de la cual se desprenden excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio; la misma se incorporará al expediente para los fines procesales correspondientes.

Finalmente, notificada y vinculada como se encuentra la Compañía Mundial de Seguros S.A., al proceso, compártasele el expediente a su apoderado, en la dirección enunciada para esos fines: juanserna@soportelegal.net

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>021</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>11</u> de febrero de 2022</p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cef738ea526b627d00c99dada57acb3d7a016c5dcf2b236e959fbe582db76cef

Documento generado en 10/02/2022 03:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>